

NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de agosto de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de agosto de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Coomulnorte Ltda
Demandado	Francisco Palacios Palacios
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00025.00

1. Vía correo electrónico el apoderado judicial del ejecutante Doctor FREDY ALVAREZ PESTANA, presentó escrito donde solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentran en el proceso, cumplido lo anterior se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P. “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

3. Respecto de la entrega de títulos, se puede entender los títulos obrantes al momento de la presentación del escrito que hagan parte para la terminación del proceso. Por ello, se ordenará entregar los títulos existentes hasta el momento de la presentación del escrito de terminación del proceso. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía iniciado por COOMULNORTE LTDA contra FRANCISCO PALACIOS PALACIOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a la parte ejecutante los depósitos judiciales que se encuentran con imputación a esta causa, hasta el momento de la presentación del escrito de terminación.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2018.00025.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53c58f41bd4c47c367217d3f690141cd5f6dca2dac236defa2d9000933cb8821

Documento generado en 17/08/2021 12:01:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>